

Art. 1º — Concédese al señor Gobernador de la Provincia, Dr. HUGO ALBERTO MOTT, el permiso que preceptúa el Artículo 138º de la Constitución Provincial vigente, para ausentarse del territorio de la Capital de la Provincia por el término de SESENTA (60) días.

Art. 2º — El señor Gobernador podrá hacer uso de la autorización que se le otorga en virtud del Artículo 1º de la presente Ley, en forma indiscriminada y cuando las necesidades de la Administración Pública lo exijan.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Morenc
Vice - Presidente a/c Presidencia
Cámara de Senadores

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
de Noviembre de 1974.

Decreto G Nº 4128

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

LEY Nº 2829 — (Dcto. Nº 4128)

PERMISO AL SEÑOR GOBERNADOR —
ARTICULO 138º DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de
L E Y:*

M O T T
Alberto del Valle Toro